



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VIII LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

13 de diciembre de 2005

Núm. 43-12

### PROYECTO DE LEY

#### 121/000043 Orgánica de Educación.

##### Corrección de errores.

##### CORRECCIÓN DE ERRORES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la corrección de errores en la publicación del Dictamen del Proyecto de Ley Orgánica de Educación (núm. expte. 121/43), BOCG n.º 43-11, serie A, de 5 de diciembre de 2005.

• En la página 691 (columna izquierda), artículo 12.1, donde dice:

1. La educación infantil constituye la etapa educativa que atiende a niñas y niños hasta los seis años de edad.

Debe decir:

1. La educación infantil constituye la etapa educativa **con identidad propia** que atiende a niñas y niños **desde el nacimiento** hasta los seis años de edad.

• En la página 691 (columna derecha), artículo 13 letra g), donde dice:

g) Iniciarse en las habilidades numéricas básicas y en la lecto-escritura.

Debe decir:

g) Iniciarse en las habilidades **lógico-matemáticas** y en la lecto-escritura.

• En la página 694 (columna derecha), artículo 23 letra k), donde dice:

k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.

Debe decir:

k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo **el cuidado de los seres vivos** y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora.

• En la página 701 —columna izquierda— artículo 45.2 letra c), donde dice:

c) Las enseñanzas artísticas superiores. Tienen esta condición los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores

de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica.

Debe decir:

c) Las enseñanzas artísticas superiores. Tienen esta condición los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y **los estudios superiores del vidrio.**

• En la página 701 —columna izquierda— artículo 45.3, donde dice:

3. Se crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas como órgano consultivo y de participación en relación con estas enseñanzas.

Debe decir:

3. Se crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, **adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia**, como órgano consultivo y de participación en relación con estas enseñanzas.

En la página 712 —columna izquierda— artículo 93.2, donde dice:

2. Los maestros tendrán competencia en todas las áreas y tutorías de esta etapa. Las enseñanzas que determine el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, serán impartidas por maestros con la especialización correspondiente.

Debe decir:

2. **La educación primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas otras enseñanzas que determine el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, serán impartidas por maestros con la especialización o cualificación correspondiente.**

En la página 713 —columna derecha— artículo 101, donde dice:

El primer curso de incorporación a la docencia en centros públicos de los nuevos profesores se realizará bajo la tutoría de profesores experimentados. El profesor tutor y el profesor en formación compartirán la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último.

Debe decir:

El primer curso de **ejercicio de** la docencia en centros públicos **se desarrollará** bajo la tutoría de profesores experimentados. El profesor tutor y el profesor en formación compartirán la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

Edita: **Congreso de los Diputados**  
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**  
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid  
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**